

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA Nº 3194 SUMARIO

**Nº 7572:** Resolución emanada de la Contraloría del estado Aragua, mediante la cual se otorga la Pensión de Sobreviviente a partir del **Tres (03) de junio de 2024**, al ciudadano **LINO RAMON AYALA**.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO**  
**CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA**

### RESOLUCIÓN Nº 052-2024

En cumplimiento de los deberes establecidos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, respectivamente, en el artículo 163, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 152, 154 y 157, numeral 1, de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con el artículo 13, numerales 1, 2, 5 y 6 y artículo 18, de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, en los artículos 2, 4, 16, 17 y 18, de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, Decreto de Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados

y de los Municipios; en el artículo 99 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua, en concordancia con los artículos 9 y 10, numerales 1, 2, 7, 9, 23 y 24, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano que goza de autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Constitución del estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

#### CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del estado Aragua, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de los recursos financieros y le corresponde ejercer la administración de personal y la potestad jerárquica.

#### CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, ejerce la atribución de dictar el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Aragua, de conformidad con lo previsto en la Ley, así como, nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a dicho Estatuto y demás normas aplicables por la materia.

#### CONSIDERANDO

Que la pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

### CONSIDERANDO

Que la pensión de sobreviviente surtirá efecto, desde el día inmediato siguiente al fallecimiento del beneficiario de una jubilación o de un funcionario o empleado y se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

### CONSIDERANDO

Que tendrán derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes los hijos o hijas y el o la cónyuge del causante a la causante, que a la fecha del fallecimiento de éste o ésta, cumplan con las condiciones que se especifican la Ley.

### CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.824.641**, se le otorgó el beneficio de jubilación ordinaria, mediante Resolución N° **057-2012**, de fecha **17/09/2012**.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, antes identificada, falleció en fecha **02 de diciembre de 2023**, según certificado de acta de defunción, emitido por el Consejo Nacional Electoral, inserto en el folio: **214**, acta: N° **2214**, tomo: **09**, de fecha: **03/12/2023**.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano: **LINO RAMON AYALA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.204.154**, solicitó en fecha **29 de abril de 2024**, formalmente a éste órgano contralor la pensión de sobreviviente, demostrando su cualidad para ser titular de tal beneficio y cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley que regula la materia.

### CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Recursos Humanos, previo análisis y verificación presupuestaria y financiera, así como del cumplimiento de los extremos legales para otorgar el beneficio de pensión de sobreviviente, solicitó al Ciudadano Contralor, mediante punto de cuenta **RRHH N° 021**, de fecha **29-04-2024**, otorgar dicho beneficio al ciudadano: **LINO RAMON AYALA**, antes identificado.

### RESUELVE:

#### PRIMERO:

Otorgar la Pensión de Sobreviviente, a partir del **Tres (03) de junio de 2024**, al ciudadano: **LINO RAMON AYALA**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.204.154**, de acuerdo a Punto de Cuenta **RRHH N° 021**, de fecha **29-04-2024**, aprobado por el ciudadano: **César Augusto Otero Duno**, Contralor del estado Aragua.

#### SEGUNDO:

El monto de la Pensión de Sobreviviente será de **CIENTO TREINTA BOLÍVARESSINCÉNTIMOS (Bs. 130,00)**, equivalente al salario, cuyo pago será asumido por la Contraloría del estado Aragua, tal como lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

#### TERCERO:

Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° **407.01.01.01 (Pensiones del personal empleado, obrero y militar)**.

#### CUARTO:

Notifíquese al interesado, de lo establecido en la presente Resolución.

#### QUINTO:

La Dirección General y la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del estado Aragua, velarán por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Se emiten **cuatro (04)** ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

### CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los veintinueve (29) día del mes de abril de 2024. Años: 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

#### **CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO. (FDO) CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.**

Resolución N° 01-00-000155, de fecha 6 de julio de 2022, de la Contraloría General de la República.

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 42.421 de fecha 19 de julio de 2022.

*"214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana".*